

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8438** *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco Carrilero Galera, representado por el Procurador señor García Porras, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1968, sobre multa y realización de obras por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carrilero Galera, contra las resoluciones que el Ministerio de la Vivienda, Instituto Nacional de la Vivienda, dictó el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y el dieciocho de junio del mismo año (expediente cuatrocientos treinta y seis/seisenta y siete) resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, dejándolas sin efecto tanto por lo que se refiere a la sanción pecuniaria como a la medida de que se proceda a la demolición de las obras; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**8439** *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de enero de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco y don Vicente Salvador Ferrando, demandantes, representados por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigidos por Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1972, sobre multa de 100.000 pesetas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de don Francisco y don Vicente Salvador Ferrando, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos recaídas en expediente sancionador trescientos diez/mil novecientos setenta y uno, referencia V-VS-doscientos setenta y seis/seisenta y tres, por la que rechazó alzada instada por los citados recurrentes confirmando decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiséis de febrero anterior, que también se recurre, y por la que se impuso a los mismos conjunta y solidariamente, una multa de cien mil pesetas por falta muy grave, obligándoles a ejecutar las obras que se especifican en el tercer resultando de la propuesta de resolución del Instructor dentro de los plazos que en tal acuerdo combatido se determinen; debemos declarar y declaramos con pleno valor y efecto por ser conformes a derecho los aludidos actos administrativos impugnados; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**8440** *ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Pastor González y don Sabino Alvarez Lorences, demandantes, representados por el Procurador don José Granados Weil y dirigidos por Letrado, y la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 30 de diciembre de 1968, sobre descalificación de viviendas subvencionadas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor González y don Sabino Alvarez Lorences contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho en cuanto desestimatoria de sendos recursos de reposición interpuestos por los actores contra las Ordenes ministeriales de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete que otorgaron la descalificación de las viviendas de renta limitada subvencionadas sitas en la primera planta (izquierda y derecha) de la casa número 50 de la calle Zaida, de Madrid, construidas en expediente M-VS-mil doscientos treinta y uno/cincuenta y ocho; resoluciones que se confirman en todas sus partes por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**8441** *RESOLUCION del Tribunal de las pruebas selectivas para la obtención con carácter excepcional del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria por la que se corrigen los errores materiales padecidos en la resolución de 2 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: Por resolución de fecha 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), se hizo pública la relación de aspirantes declarados aptos en las pruebas convocadas para la obtención, con carácter excepcional, del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

La citada relación recogía los acuerdos adoptados por el Tribunal, que constan en el acta número 20 de sus sesiones.

No obstante, ha podido constatarse la existencia de errores en la misma de naturaleza puramente material como lo demuestra su confrontación con los anexos de la citada acta número 20.

Por ello, y en aplicación de lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acuerda la rectificación de los errores materiales padecidos, debiendo entenderse modificada la resolución de 2 de diciembre de 1975, en los aspectos siguientes:

Primero.—Inclusión en la relación de aprobados de doña Daría García Castro, que figura como aprobada en el anexo número 3, página 4 de la citada acta número 20.

Segundo.—Exclusión de don Antonio Ródenas García, que no figura en el citado anexo 3 y que ni siquiera concurrió a la celebración de las pruebas de aptitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de diciembre de 1975.—El Presidente del Tribunal, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal.